



PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN MUNICIPAL Nº 38/12

PUBLICACION ESPECIAL
REGIMEN DE ESTACIONAMIENTO EN PLAYAS DE AUTOMOTORES,
MOTOVEHICULOS Y BICICLETAS-ORD. Nº 5360/12

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GUSTAVO ARTURO SAADI
Secretario de Gobierno

C.P.N. JUAN CRUZ MIRANDA
Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. JORGE ERNESTO CARRIZO
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

ING. ALBERTO A. KOZICKI
Secretario de Servicios Públicos

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
Secretaria de Salud y Bienestar Social

PROF. MARTHA SUELDO
Secretaria de Educación

SR. CRISTIAN GUILLOU
Secretario de Turismo, Deporte y Cultura

LIC. CARLOS ALBERTO CISNEROS
Secretario de Comunicación y Prensa

Boletín Municipal editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal
Área : Departamento Mesa General de Entradas y Salidas
Jefe de Departamento (A/C.): Sra. Susana Robledo
División Boletín Municipal
Jefe de División: Sra. Sandra Leticia Márquez.
Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 17/AGO/12



667



03 JUL 2012

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

10 MAY 2012

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Régimen de Estacionamiento en Playas

Generalidades:

ARTICULO 1º.- Regúlase por la presente Ordenanza el Régimen de estacionamiento de automotores, motovehículos y bicicletas en playas destinadas a la detención temporaria o permanente, dentro del ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca que pertenezcan a personas físicas y que a título oneroso o gratuito brinden el servicio de estacionamiento.

ARTICULO 2º.- La Dirección de Policía Municipal a través de la Administración de Inspección General, o la que la reemplace en el futuro, es el Organismo de Control y aplicación de la presente Ordenanza.

Definiciones:

ARTICULO 3º.- A los fines de la presente Ordenanza se denomina:

- a) Playas de Estacionamiento de uso público, a los inmuebles de dominio privado cubiertos o descubiertos, cuyas medidas mínimas sean de 300 mts.2. destinados al estacionamiento de vehículos chicos, medianos, grandes, motovehículos y bicicletas que por su prestación cobren un precio (por hora, día, semana, mes) por su utilización.
- b) Playas de Estacionamiento de uso privado o exclusivo, a todas aquellas que no realicen oferta pública de sus instalaciones debiendo

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07



667



03 JUL 2012

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

exhibir esta condición mediante un cartel dónde se especifique la relación que los une con los usuarios.

Excepciones:

ARTICULO 4°.- Exceptuase de las normas establecidas en la presente Ordenanza a los sectores destinados a predios bajo el sistema de Estacionamiento Medido regulados por la Ordenanza Nº 2922/95 y su modificatoria Ordenanza Nº2932/95.

De la Habilitación de la Playas de Estacionamiento:

ARTICULO 5°.- Toda playa de estacionamiento de uso público o privado debe ser habilitada por la Administración de Obras Particulares- Inspección General.

De las Condiciones Generales:

ARTICULO 6°.- Las playas de estacionamiento en general para su habilitación deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo 6 del Código de Edificación, puntos 6.13 Veredas y 6.8.0. Playas de Estacionamiento.

ARTICULO 7°.- Las playas de estacionamiento cualquiera fuese su localización o régimen de explotación, deberán tener como mínimo un ancho entre ejes medianeros que permita la correcta operación de entrada, salida, circulación, ubicación y distribución de boxes.

ARTICULO 8°.- Los espacios destinados al estacionamiento deben organizarse conforme el responsable lo estime conveniente. En todos los casos deben reservar módulos para vehículos con conductores o acompañante transportados con algún tipo de discapacidad física. De

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07



667



03 JUL 2012

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

acuerdo a la capacidad de la playa de estacionamiento se establece la siguiente proporción:

- a) De hasta cincuenta (50) vehículos: dos (2) lugares.
- b) Desde cincuenta y un (51) vehículos hasta cien (100) vehículos: cuatro (4) lugares.
- c) Desde ciento uno (101) vehículos en adelante: seis (6) lugares.

Los módulos reservados para personas con discapacidad deberán tener preferencia al ingreso de la playa de estacionamiento para facilitar el acceso más próximo a la vía pública.

ARTICULO 9°.- Todas las playas de estacionamiento podrán prever espacios que permitan el estacionamiento de motovehículos y bicicletas, fijándose una tarifa diferenciada.

ARTICULO 10.- Las playas de estacionamiento en general deben estar dotadas de matafuegos y baldes de arena.

ARTICULO 11.- Las playas de estacionamiento cualquiera sea su naturaleza deben en su acceso estar señalizadas con una letra "E" pintada sobre la cartelería perfectamente visible.

ARTICULO 12.- Todas las playas de estacionamiento deben contar en su ingreso y egreso con espejos parabólicos con una señal sonora y luminosa que de señal a los peatones de la salida de vehiculos.

ARTICULO 13.- El acceso desde la vía pública hasta el módulo de estacionamiento debe encontrarse siempre libre, prohibiéndose su ocupación por vehiculos detenidos.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07



667



03 JUL 2012

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Playas de Estacionamiento de Uso Público:

ARTICULO 14.- Las playas de estacionamiento de uso público deben contar con un cartel donde se especifique el carácter de la misma, su régimen tarifario, denominación comercial, la empresa aseguradora, el horario de apertura y cierre de las mismas.

ARTÍCULO 15.- Las playas de estacionamiento de uso público deben contar obligatoriamente con un seguro que cubra daño total y parcial, robo, hurto e incendio total y parcial de los vehículos estacionados, siendo opcional para el caso de bicicletas. La o las póliza/s deben mantenerse en vigencia y a disposición de la autoridad de aplicación cuantas veces sean requeridas y una copia del certificado de cobertura y su numeración debe exhibirse en lugar visible al usuario.

ARTICULO 16.- Las playas de estacionamiento de uso público deben estar dotadas en su interior con elementos sanitarios mínimos y de primeros auxilios destinados al uso de clientes de la misma.

Tarifas:

ARTÍCULO 17.- Las playas de estacionamiento públicos establecerán sus tarifas por hora, estadía diaria y mensual:

a) En las playas que presten servicio de estacionamiento, ya sea por hora, o por estadía diaria, por periodos que no superen las veinticuatro horas y/o mensuales, es obligatorio fijar una tarifa que corresponda al tiempo horario en que el usuario utilice el servicio prestado; para la fijación de la misma se debe tomar en consideración el tamaño del vehículo.

b) Se establece una tarifa por estadía completa, de acuerdo con el horario de atención al público. Se debe fijar una tarifa por hora de

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07



667



03 JUL 2012

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ocupación y sobre el monto de la tarifa por hora se fija un precio por periodos menores, fraccionados cada treinta minutos con una tolerancia de cinco minutos de carácter obligatorio.

c) Pasada la primera hora se deben computar las fracciones en lapsos no superiores a treinta minutos con una tolerancia de cinco minutos de carácter obligatorio y cuya tarifa en ningún caso puede superar el cincuenta por ciento del precio, por hora de estacionamiento.

d) El período de tiempo a cobrar por el responsable de la playa, resulta del libro en el cual lleva el registro de los vehículos ingresados y/o sistema de registros mecánicos o manuales, los que deben ser coincidentes con el comprobante del usuario.

e) En caso de pérdida del ticket o comprobante del estacionamiento por parte del usuario, el responsable de la playa de estacionamiento está obligado a consultar sus registros para determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del servicio, a los efectos de hacer efectivo el cobro por tal concepto, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor.

f) En ningún caso debe exigirse el pago por adelantado de la tarifa a excepción de la mensual y estadia.

ARTICULO 18.- Las tarifas a las que se refiere el artículo precedente deberán ser exhibidas en la casilla de control, de manera visible para el usuario, debiendo consignarse el período de tolerancia obligatoria establecida para cada caso.

ARTÍCULO 19.- Los encargados de las playas de estacionamiento de uso público deben entregar al usuario en todos los casos una constancia de control en la cual debe constar mínimamente: el nombre de la playa y

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07



667



03 JUL 2012

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

del propietario, compañía aseguradora, la hora de entrada, tarifa e identificación del vehículo.

Facultades Municipales:

ARTICULO 20.- Las playas de estacionamiento que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza se encuentren funcionando en el radio municipal, tendrán un plazo de ciento ochenta días para adecuar los inmuebles, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal extender el plazo por sesenta días más.

De las Sanciones:

ARTICULO 21.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Clausura
- c) Revocación de la habilitación comercial

Para el caso de la aplicación de la multa se establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva en el artículo referente a "Multa por deberes formales".

ARTICULO 22.- Abrógase la Ordenanza 2718/94 que regula el Régimen de Estacionamiento en playas y toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07



667



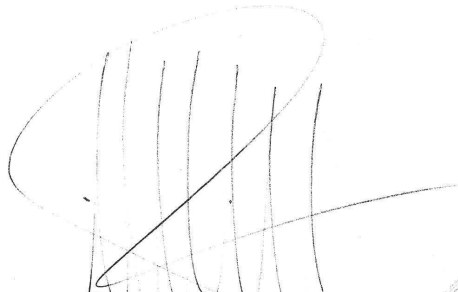
03 JUL 2012

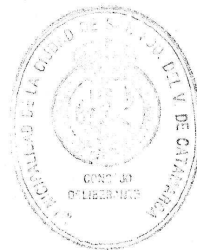
*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

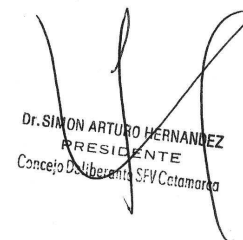
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los diez días del mes
de mayo del año dos mil doce.

ORDENANZA N°
Expte. C.D. N° 2649-M-10
Agr. Act. C.D. N° 021/11
Act. DEM N° 01240/11.

5360 12


Dra. CAROLINA PATRICIA VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Concejo Deliberante S.F.V. Catamarca




Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante S.F.V. Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

03 JUL 2012

DECRETO S.y G. N°

667-10

Expte.N°6574-C-12.-

V I S T O :

La Ordenanza N°5360/12, dictada por
el Concejo Deliberante,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1).- TÉNGASE por promulgada la Ordenanza N°5360
----- sancionada por el Concejo Deliberante con
fecha 10 de Mayo de 2012.-

ARTICULO 2°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro
----- Municipal y Archívese.-

ES COPIA:

FDO.: LIC.RAUL A JALIL
Intendente Municipal
DR.GUSTAVO A. SAADI
Secretario de Gobierno

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BOLETIN MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIA DE GOBIERNO

Susana C. Barriocastro
SUSANA C. BARRIOCASTRO DE CASTRO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESPACHO
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE S.FDO. DEL V. DE CATAMARCA